

INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN TECER TRÁMITE CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE CAPTURA DE ESPECIES SALMONÍDEAS PROVENIENTES DE CULTIVOS DE ACUICULTURA

BOLETÍN N° 11.571-21

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos informa, en tercer trámite constitucional, el proyecto de la referencia, originado en moción patrocinada por los diputados señores Bernardo Berger y Víctor Torres; y los exdiputados señores Fidel Espinoza; Iván Flores; Iván Fuentes; Juan Enrique Morano; Sergio Ojeda; Jorge Ulloa, y Matías Walker, sin urgencia.

I.- CONSTANCIAS PREVIAS:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 120 del Reglamento de la Corporación, corresponde a esta Comisión pronunciarse sobre los alcances de las modificaciones introducidas por el H. Senado y, si lo estimare conveniente, recomendar aprobar o desechar las propuestas.

Durante la realización de este trámite, la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Subsecretario de Pesca, señor Julio Salas, y de su Jefa de asesores, señora Rocío Parra; de la Asociación de la Industria del Salmón de Chile A.G. (SalmónChile), señor Arturo Clement, del director del Centro Ecocéanos, señor Juan Carlos Cárdenas; de la directora de la Fundación Océana, señora Lizbeth Van Der Meer; de la directora ejecutiva de la Asociación Gremial del Consejo del Salmón, señora Joanna Davidovich; del presidente de la Asociación gremial de Pescadores Artesanales Demersales de la Zona Sur Austral, señor Juan García Saldivia; de la directora ejecutiva Fundación Terram, señora Flavia Liberona, y de la Organización Multisindical de Trabajadores de la Industria del Salmón y Ramas Afines, su presidente señor Alejandro Santibáñez, vicepresidente señor Marcelo Lipka y secretaria señora Miriam Chávez.

Debe consignarse, para los fines pertinentes, que el H. Senado aprobó las siguientes disposiciones con los quórum especiales que se señalan:

Los artículos 118 sexies y 118 septies, contenidos en el número 6 del artículo único, del texto despachado por el H. Senado, fueron aprobados por 27 votos a favor, de un total de 38 senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 4389C27D8169E9EA

II.- ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO:

Luego de la transcripción de las enmiendas introducidas por el H. Senado en el texto aprobado por esta Cámara de Diputadas y Diputados, se hace una breve relación de los alcances de las modificaciones efectuadas.

MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL SENADO

ARTÍCULO ÚNICO

Ha contemplado un artículo único con el siguiente encabezamiento:

“**Artículo único.-** Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el siguiente sentido:”.

Artículo 1

Lo ha contemplado como número 1 del artículo único, sustituido por el siguiente:

“1.- Intercálase el siguiente artículo 69 ter:

“Artículo 69 ter.- Los módulos de cultivo y fondeo deberán presentar condiciones de seguridad apropiadas a las características geográficas y oceanográficas del sitio concesionado, para evitar el escape de ejemplares de salmónidos, conforme lo exige el reglamento.”.

Artículo 2

Lo ha contemplado como número 7 del artículo único, reemplazado por el siguiente:

“7.- Incorpóranse, en el artículo 137 bis, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“La sustracción de especies desde un centro de cultivo será sancionada con las penas establecidas en el artículo 440 del Código Penal. Con la misma pena se sancionará la ruptura maliciosa de redes y toda acción que provoque o pueda provocar el escape de ejemplares desde centros de cultivo.

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo tenga en su poder, a cualquier título, especies salmónidas obtenidas en vulneración a la normativa vigente, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 456 bis A del Código Penal.”.

Artículo 3

Lo ha contemplado como número 2 del artículo único, sustituido por el siguiente:

“2.- Intercálanse los siguientes artículos 70 bis y 70 ter:

“Artículo 70 bis.- Los titulares de centros de cultivo en los que se haya verificado un escape de ejemplares de las especies indicadas deberán realizar la recaptura de los mismos, en el plazo de 30 días corridos, prorrogable por otros 30 días. Para estos efectos, el titular del centro de cultivo podrá recabar la prestación de los servicios de armadores artesanales debidamente inscritos en el Registro Pesquero Artesanal o de organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, debiendo comunicar al Servicio la nómina de tales armadores o de los integrantes de la organización, en su caso, al inicio de las acciones de recaptura. Dichos ejemplares serán contabilizados, para efectos de determinar el cumplimiento de la obligación de recaptura, sólo en la medida en que conste a los órganos fiscalizadores la entrega material de dichos ejemplares.

Artículo 70 ter.- Los armadores artesanales que, en sus faenas de pesca, capturen accidentalmente especies salmonídeas que sean objeto de cultivo en la región de su inscripción en el registro pesquero artesanal, deberán informarlo en sus declaraciones de desembarque conforme al artículo 63 y cumplir los demás requisitos que señale el reglamento.”.”.

Artículo 4

Lo ha contemplado como número 3 del artículo único, reemplazado por el siguiente:

“3.- Incorpóranse, en la letra b) del artículo 90 quáter, los siguientes párrafos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo cuarto:

“A su vez, una vez terminado cada ciclo productivo, deberá publicarse por el Servicio información sobre la cantidad y clase de antibióticos y antiparasitarios utilizados y la respectiva biomasa, mortalidad y cosecha. Esta información deberá desagregarse por empresa y centro de cultivo.

En el evento de un escape, el Servicio deberá publicar la cantidad de ejemplares escapados, tan pronto le sea informado por el titular del centro.”.”.

Artículo 5

Lo ha suprimido.

Artículo 6

Lo ha contemplado como número 4 del artículo único, sustituido por el siguiente:

“4.- Agrégase, en el inciso décimo primero del artículo 118 ter, la siguiente oración final: “Esta disposición no será aplicable a los centros de cultivo de salmónidos, los que estarán sometidos a los artículos 118 sexies y 118 septies.””.

Artículo 7

Lo ha contemplado como número 5 del artículo único, reemplazado por el siguiente:

“5.- Elimínase el artículo 118 quáter.”.

Ha consultado el siguiente número 6, nuevo:

“6.- Intercálanse los siguientes artículos 118 sexies y 118 septies:

“Artículo 118 sexies.- En el evento de que se constate que en un centro de cultivo de salmónidos no se da cumplimiento a las condiciones de seguridad de las estructuras de cultivo y fondeo indicadas en la memoria de cálculo elaborada de acuerdo a las características del sector, conforme a lo exigido por el reglamento, no se podrá sembrar ejemplares hasta que se compruebe que se da cumplimiento a dichas condiciones, lo que debe ser acreditado por un certificador de estructuras, a costo del titular.

En el evento de que se constate que en un centro de cultivo de salmónidos que se encuentra con ejemplares, no se da cumplimiento a las condiciones de seguridad de las estructuras de cultivo y fondeo indicadas en la memoria de cálculo elaborada de acuerdo a las características del sector o no se da cumplimiento a las mantenciones de tales estructuras, conforme a lo exigido por el reglamento, se deberá retirar, en el plazo máximo de dos meses contados desde que se constate el incumplimiento, todos los ejemplares que se encontraren en el centro, a menos que se acredite el cumplimiento de las condiciones antes señaladas por un certificador de estructuras, a costo del titular.

En caso de haber procedido la suspensión, la operación solo se reiniciará cuando se acredite que las estructuras de cultivo y fondeo han sido instaladas y se encuentran operativas, de acuerdo con la memoria de cálculo elaborada conforme a lo indicado en el inciso anterior, lo que debe ser acreditado por un certificador de estructuras, a costo del titular.

Las medidas de suspensión de siembra y de operaciones de que tratan los incisos anteriores serán aplicadas por resolución del Servicio.

Se sancionará al titular, al arrendatario o a quien estuviere ejerciendo la actividad en el centro en que se hubiere constatado el no cumplimiento de las condiciones de seguridad, habiendo ejemplares sembrados en él, con el equivalente al valor de cosecha de los ejemplares que se hubieren encontrado en el centro.

Se determinará al responsable de las obligaciones y sanciones conforme a lo indicado en el inciso final del artículo 81.

Artículo 118 septies.- Prohíbese la liberación de ejemplares de salmónidos desde centros de cultivo.

El evento de escape de salmónidos será sancionado con una multa equivalente al valor de cosecha de los ejemplares escapados que no sean recapturados de conformidad con lo indicado en el artículo 70 bis y con la suspensión de operaciones en el centro por un ciclo productivo. Dicha suspensión se mantendrá mientras no se acredite al Servicio, mediante un certificador al que se refiere el artículo 122 k) de la ley, que las condiciones de seguridad se encuentran operativas.

El responsable del escape deberá financiar, a todo evento, un monitoreo de ejemplares de la o las especies escapadas, en un área geográfica a ser determinada por resolución de la Subsecretaría, por el plazo de dos años, a fin de determinar los efectos derivados del evento.

Se determinará al responsable de las obligaciones y sanciones conforme a lo indicado en el inciso final del artículo 81.

En el caso de que el centro de cultivo no cuente con una resolución de calificación ambiental, la denuncia por esta infracción y la indicada en el artículo 118 sexies se tramitarán de conformidad con el Título IX de esta ley.”.”.

Ha incorporado el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“**Artículo transitorio.-** Mientras se dicta el reglamento, los pescadores artesanales quedan habilitados para pescar el salmón en forma accidental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991.”.

III.- INTERVENCIONES:

CONTEXTO ESCAPE DE ESPECIES SALMONÍDEAS

MÚLTIPLES CAUSAS

- Perfil costero, distancia a costa, profundidad y tipo de fondo, meteorología, talla y número, etc.

IMPACTO AMBIENTAL

- Depredación directa sobre la fauna nativa
- Competencia por el alimento con otras especies nativas que tienen presas similares (por ejemplo, róbalo, huaica, rollizo, blanquillo, etc.)
- Hibridación entre las especies.
- Transmisión de enfermedades asociadas a los salmones de cultivos.

1.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

1. PROHIBICIÓN DE CAPTURA

El artículo 70 de la LGPA establece:

“Prohíbese la captura de especies anádromas y catádromas, provenientes de cultivos abiertos, en las aguas terrestres, aguas interiores y mar territorial, en aquellas áreas en que dichas especies inician o culminan su ciclo migratorio, ya sea como alevín o juvenil, o en su etapa de madurez apropiada para su explotación comercial (...) Por resolución fundada de la Subsecretaría, se podrá exceptuar de esta prohibición a las empresas de cultivo en que se verifique que se han originado dichas especies”.

1.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

2. EXIGENCIAS PARA EL CENTRO DE CULTIVO.

El artículo 87 señala:

“... deberán contemplarse, entre otras, **medidas para la prevención de escapes y desprendimiento de ejemplares exóticos en cultivo**, las que incluirán las referidas a la seguridad de las estructuras de cultivo atendidas las características geográficas y oceanográficas del sector, las obligaciones de reporte de estos eventos y las acciones de mitigación, las que serán de costo del titular del centro de cultivo.”

1.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

3. RESPONSABILIDAD FRENTE A ESCAPES

El artículo 118 ter de la LGPA establece:

“En el evento de escape, desprendimiento o pérdida de **recursos exóticos, cualquiera sea su magnitud y la pérdida, desprendimiento o escape de recursos nativos, que revistan el carácter de masivos**, y siempre que se hubiere constatado el incumplimiento de la adopción de medidas de seguridad de los módulos de cultivo y fondeo o la mantención de las mismas en los casos que corresponda conforme al reglamento, **el titular del centro de cultivo será sancionado con multa de 500 a 3.000 unidades tributarias mensuales**”.

1.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

4. RECAPTURA DE ESPECIES – PRESUNCION DE DAÑO AMBIENTAL

El artículo 118 quater de la LGPA establece:

*“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso séptimo del artículo anterior, en caso de escape o pérdida masiva de recursos en sistemas de cultivo intensivo o el desprendimiento o pérdida de recursos hidrobiológicos exóticos en sistemas extensivos, se **presumirá que existe daño ambiental** de conformidad con la Ley N°19.300 **si el titular del centro no recaptura como mínimo el 10%** de los ejemplares en el plazo de 30 días contados desde el evento, prorrogables por una vez en los mismos términos”.*

2.- ASPECTOS CENTRALES DE LA INICIATIVA EN BASE AL SEGUNDO TRAMITE LEGISLATIVO

1.- Condiciones de seguridad centros de cultivo (prevención de escapes) Art. 69 ter.

- Con el fin de evitar el escape de ejemplares de salmónidos, los módulos de cultivo y fondeo deberán presentar condiciones de seguridad apropiadas a las características geográficas y oceanográficas del sitio concesionado.

2.- Incumplimiento condiciones seguridad (art. 118 sexies)

- Primer supuesto (no se da cumplimiento a condiciones de seguridad): centro no podrá sembrar salmónes hasta que un certificador acredite el cumplimiento.
- Segundo supuesto (no se da cumplimiento a condiciones + centro se encuentra con ejemplares):
 - Deber de retirar todos los ejemplares que se encuentran en el centro. Plazo máximo: 2 meses contados desde que se constate el incumplimiento.
 - Excepción de retiro: A menos que se acredite el cumplimiento de condiciones por un certificador de estructuras (a costo del titular).
 - Sanción por incumplimiento: equivalente al valor de cosecha de los ejemplares que se hubieren encontrado en el centro.
 - El valor cosecha ha sido difícil de obtener desde los titulares, quienes no están obligados a proveer tal información. Una opción podría ser considerar el valor aduana o exportación (este valor es público y es mayor).
- En el supuesto de suspensión de operaciones: solo se reiniciará cuando se acredite que las estructuras de cultivo y fondeo han sido instaladas y se encuentran operativas, de conformidad a la memoria de cálculo respectiva, lo que debe ser acreditado por un certificador de estructuras (a costo del titular).

3.- Captura accidental por parte de la pesca artesanal (art. 70 ter, artículo transitorio del PL)

- Se elimina la prohibición y sanción de captura; y se califica la extracción como "accidental" (art. 70 ter). Expresión adecuada ya que la extracción accidental de salmónidos no constituye una pesquería.
- Mientras se dicte el reglamento correspondiente, los pescadores artesanales quedan habilitados para pescar el salmón de forma accidental (art. Transitorio).

4.- Recaptura de especies (70 bis)

- Se establece un plazo de 30 días corridos para recapturar especies (prorrogables por 30 días más).
- Titular del centro podrá **recabar prestación de servicios de pescadores artesanales** (armadores artesanales debidamente inscritos en respectivo RPA u organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas).
- Ejemplares recapturados serán contabilizados para efectos de determinar el cumplimiento de la obligación de recaptura. Contabilización solo en la medida en que conste a los órganos fiscalizadores la entrega material de dichos ejemplares.
- Se considera pertinente señalar cuál será el destino final de las especies recapturadas. En el supuesto que ellos sean capturados muertos, se debería señalar su disposición final de conformidad al reglamento sanitario (aplicación art. 86 LGPA).

5.- Transparencia (art. 90 quater)

- Semapesca tiene la obligación de publicar información de cantidad y clase de antibióticos y antiparasitarios utilizados y la respectiva biomasa, mortalidad y cosecha, una vez terminado cada ciclo productivo.
- En el evento de un escape:
 - Semapesca tiene obligación de publicar la cantidad de ejemplares escapados.
 - Obligación del titular de entregar dicha información a Semapesca.

6.- Sanción por escape de especies (118 septies)

- Prohibición de liberación de ejemplares de salmónidos desde centros de cultivo.
- En el evento de escape de salmones, la sanción será:
 - Equivalente al valor cosecha de salmones escapados que no sean recapturados.
 - Y la suspensión de operación de centro durante un ciclo productivo y hasta que no se acredite el cumplimiento de las condiciones de seguridad.
 - Para el caso de suspensión de un ciclo productivo (art. 70 bis), a fin de que dicha suspensión sea más operativa, se debiese relacionar con los ciclos declarados por el titular de acuerdo con el art. 86 bis (norma de densidad de cultivo).
 - Además, el responsable del escape debe financiar, a todo evento, un estudio sobre el monitoreo de las especies escapadas (i) por un plazo de dos años , (ii) en un área geográfica a ser determinada por resolución de Subpesca, (iii) a fin de determinar los efectos derivados del evento de escape.
 - Se sugiere mandar la captura de ejemplares que, en el marco de dicho monitoreo, sean identificados.

7.- Sanción por sustracción de especies (art. 137 bis)

- Se sanciona (i) sustracción desde el centro de cultivo, (ii) ruptura maliciosa de redes y (iii) toda acción que provoque o pueda provocar el escape (pena del art. 440 del Código Penal).
- Se sanciona, a su vez, a todo aquel que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, **tenga en su poder, a cualquier título, especies salmónidas obtenidas en vulneración a la normativa vigente**. Junto con el poseedor, la norma sanciona a quien transporte, compre, venda, transforme o comercialice dichas especies (pena del art. 456 A Código Penal).

8.- Reglamento

- Se contempla la dictación de un reglamento, pero no se establece un plazo para tal efecto (en primer trámite legislativo se contempló plazo de un año para su dictación).

Se escuchó al **señor Arturo Clement, de la Asociación de la Industria del Salmón de Chile A.G. (SalmónChile)**, quien realizó la siguiente presentación:

Agenda

1. Antecedentes.
 - a. Salmones asilvestrados en Chile.
 - b. Impactos de los Escapes.
 - c. Causas de los Escapes.
 - d. Estadísticas eventos de escapes.
 - e. Robos de salmón y comercio ilegal.
2. Comentarios al proyecto de Ley.



a. Salmones asilvestrados en Chile.

- Desde 1856 se registran los primeros intentos de poblamiento con Salmones.
- Entre 1921 y 1970 el Estado propició la siembra directa en ríos y lagos de distintas especies de salmónidos, buscando el asilvestramiento que permitiera una nueva actividad pesquera.
- No hubo buenos resultados. Sólo se mantuvo para pesca deportiva, pues permite una gran actividad turística. La única excepción es la pesquería en el río Toltén para el Chinook.
- Toda las especies introducidas están bajo medidas de conservación.
- Se introdujeron mayoritariamente Trucha Marrón y Arcoíris, salmón Coho y salmón Chinook, que son las especies presentes en río y lagos en el sur de Chile.
- Entrados los 70s y con los primeros resultados en los 80s, el Estado propicia la salmonicultura, ante el fracaso del poblamiento con objetivos de producción. Este es un primer antecedente de la dificultades de adaptación de los salmones en esta latitud.



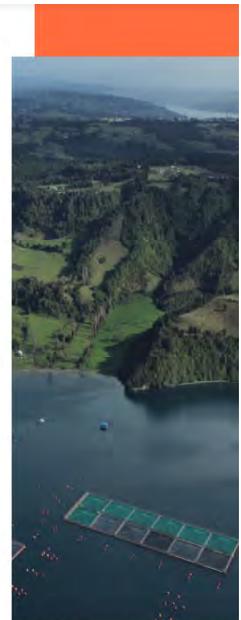
b. Impacto de los Escapes

- **Predación:** sobre otras especies marinas (peces y crustáceos pelágicos) y competencia entre especies por el hábitat, por ej. por el alimento.
- **Asilvestramiento** : Riesgo de establecer poblaciones asilvestradas de nuevas especies, adicionales a las de salmón chinook, trucha arcoiris y trucha café que ya han invadido toda la Patagonia.

El 70 % de lo que se cultiva es Salmón del Atlántico (Salar) y han sido de esta especie los escapes más relevantes y lo que más interesa analizar, dado que las otras especies ya estaban presentes.

El Salar está mal adaptado para alimentarse (predación) y sobrevivir en el ambiente marino en Chile, sin evidencia de asilvestramiento. En British Columbia también se evidenció capacidad limitada de alimentación.

Referencias: Soto et al., 2001 and 2006 ; Thorstad et al, 2008; Niklischek (2011); Morton & Volpe 2013; Glover et al., 2012); Aristamendi (2012) ; Olsen R & Skilbrei O, 2010 ; Hansen 2006; Aristamendi 2009; – INVASAL Informe escape 2020.



SalmonChile

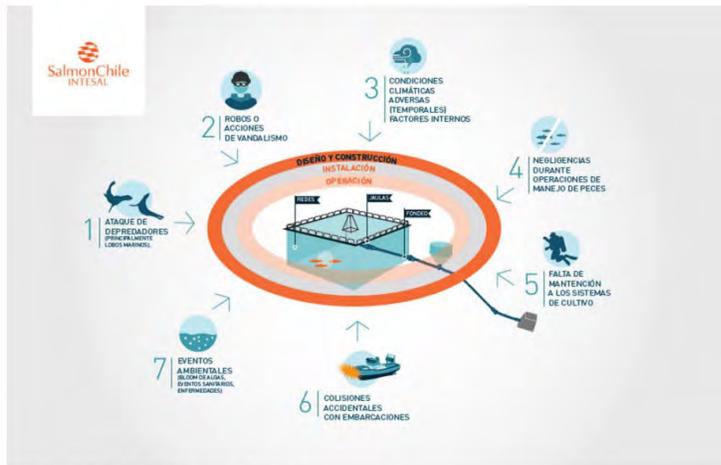
b. Impacto de los Escapes

- **Predación** : No existe evidencia clara de predación de relevancia a consecuencia de escapes.
- **Asilvestramiento:** Dificultades y no evidencia de ocurrencia para el Salar, las otras especies ya estaban presentes lo que complica su estudio, siendo Salar es la especie de cultivo más relevante.
- **Hibridación con salmónidos silvestres:** No es un impacto para el caso de Chile al no existir salmónidos silvestres, es el principal impacto en Noruega y el hemisferio norte.
- **Transmisión de enfermedades a peces silvestres:** No se ha encontrado un impacto negativo de los salmones de cultivo a la fauna en este aspecto. IFOP mantiene un programa de vigilancia al respecto.



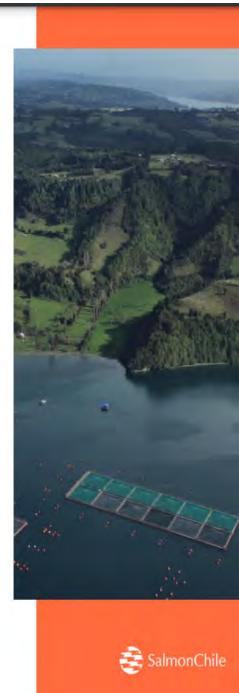
SalmonChile

c. Causas de los Escapes



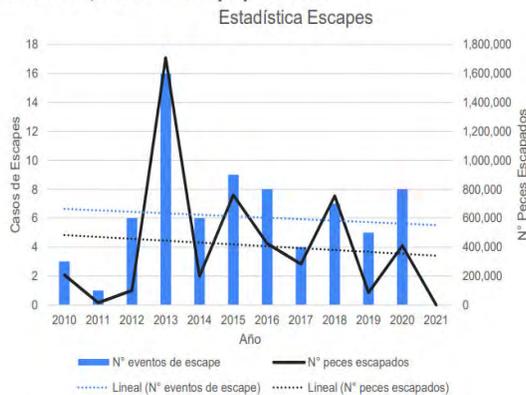
Fuente: Estándar de Gestión Estructuras INTESAL – AEX Group 2019

La nueva regulación y estándar relativo a Diseño y Construcción, basado entre otras en normativa noruega, transparentan y hacen fiscalizables las prácticas que ya venía implementando la industria.



d. Estadística de Escapes

- Los escapes ocurren en menos del 1,4 % de los centros al año.
- Representado menos del 0,1 % de los peces por año en el agua.
- Con aumento de centros en el agua y producción en este período, la tendencia es estable con tendencia a la disminución de los escapes. Lo que da cuenta de los avances en diseño, construcción, mantención y operación.



La incidencia de escapes es baja

Fuente: Reportes Semapesca e información INTESAL al 2021, análisis de confección propia INTESAL



d. Robos de Salmón y comercio ilegal

Estadística 2010 – 2020

- En promedio 2 veces al mes ocurre un delito asociado a robos de salmón.
 - Robos en centros de cultivo: 91
 - Receptación: 39 – Camiones controlados en carretera con salmón sin acreditar procedencia.
 - Hurto agravado: 13
 - Merma en destino: 30 – robo no detectado en el transporte.
 - Robo con violencia en transporte: 93– asalto de camiones.

El salmón ilegal se ofrece públicamente en redes sociales, comercio callejero, ferias libres y mercados.

Fuente: Fiscalía Antirrobo SalmonChile

En Aysén: Incautan casi una tonelada de truchas de cultivo

El procedimiento fue adoptado por la Armada y Carabineros, posteriormente, la fiscalía ordenó investigar a la Bidema el origen del producto acuícola.



SalmonChile

2. Comentarios al Proyecto de Ley.

- Estamos de acuerdo en aspectos como:
 - Permitir la captura accidental.
 - Sancionar el daño intencionado a centros de cultivo y;
 - carácter preventivo de la norma de sancionar las desviaciones respecto de los estándares de diseño.
 - Incorporación de la obligación de informar uso de productos veterinarios a ciclo cerrado, pues se alinea con las acciones de transparencia de este gremio que desde el 2016 entrega públicamente información relativa al uso de estos productos en los reportes de Sustentabilidad.



SalmonChile

2. Comentarios al Proyecto de Ley.

- Aspectos que sugerimos se precisen:

Artículo 118 sexies inciso quinto:

- Sugerimos que la sanción pueda graduarse conforme a la entidad del incumplimiento de las condiciones de seguridad y conforme con la memoria de cálculo.
- Dicha graduación debiera hacerse prudencialmente por la autoridad competente.
- Estamos frente a una responsabilidad por riesgo, por lo que las multas debieran guardar proporcionalidad con la probabilidad de la concreción de un daño.



SalmonChile

2. Comentarios al Proyecto de Ley.

- Aspectos que sugerimos se precisen:

Artículo 118 septies:

- Sugerimos precisar que la imposición de la multa debiera regir siempre salvo cuando exista fuerza mayor o caso fortuito, o bien, el hecho es atribuible a la conducta de un tercero.
- Para un régimen de responsabilidad objetiva debiera siempre considerarse causales de exoneración de responsabilidad de este tipo.

Otros aspectos:

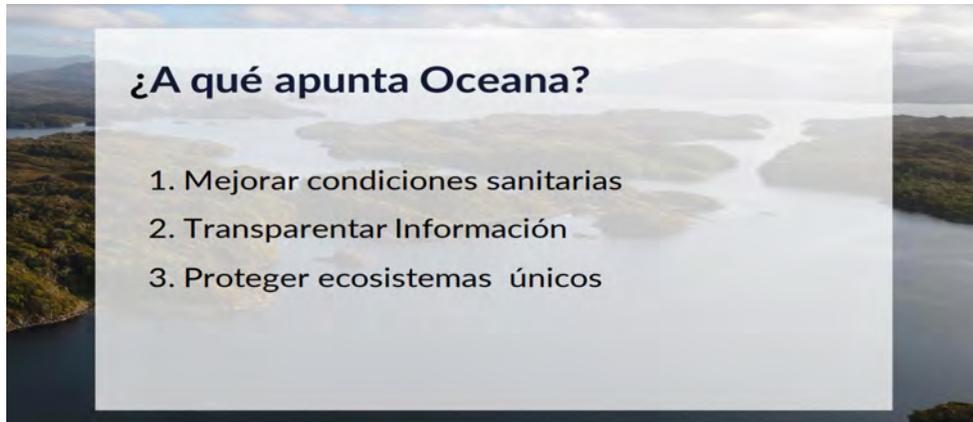
- Definir el monto de las multas como el valor de cosecha, entendiendo que corresponde al valor en jaula, para lo cual se deben establecer los criterios y metodologías de cálculo por especie.



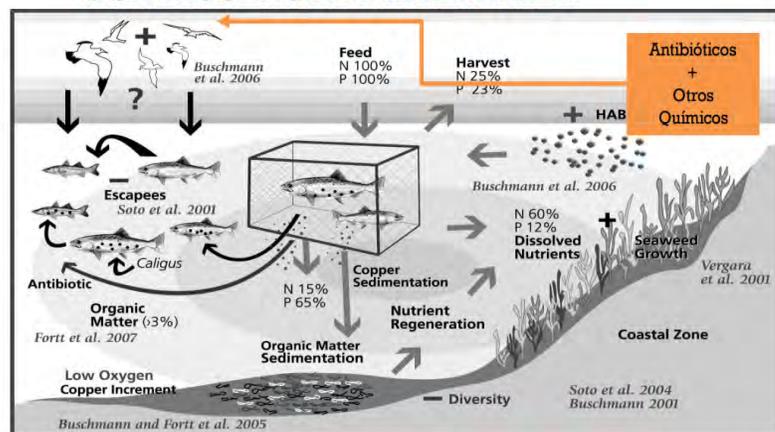
SalmonChile

Culminó señalando que el proyecto en general, recoge muchas de las indicaciones que precisó la pesca artesanal y la industria fue bien escuchada.

1.1 Se escuchó a la **señora Lizbeth Van Der Meer, directora de la Fundación Oceana**, quien explicó a qué se dedica Oceana, y quien manifiesta que no se oponen a la salmonicultura, sino que a través de información científica buscan apoyar a la ciencia en Chile para que ésta se desarrolle en forma adecuada.



ACUICULTURA Y CONSECUENCIAS AMBIENTALES



Buschmann et al. 2009. Ocean & Coastal Management

Se le dio la palabra a la señora **Javiera Calisto**, quien explicó la razón por la que se sanciona un incumplimiento aun cuando no se haya generado un daño.



Indicó que el proyecto lo que hace es que, con el sólo incumplimiento de la norma se provoca una sanción, lo cual ocurre con muchas normas que nos rigen, por ejemplo, las normas del tránsito. Este tipo de normas, velan por el bien general.



Respecto de la gradualidad de sanciones, dijo que se regulan distintas situaciones y escenarios.



Escenarios

1. Incumplimiento de las condiciones de seguridad y las jaulas se encontraban sin salmones.
2. Incumplimiento de las condiciones de seguridad y las jaulas se encontraban con salmones.
3. Escape de salmones

En el primer caso, las sanciones son menores porque se obliga a la suspensión del centro mientras no se arreglen las condiciones de seguridad, ya que no hay riesgo asociado.

En el segundo caso, la sanción es más grave, entregándose plazo de dos meses para que el titular pueda arreglar la situación y si no lo hace deberá realizar retiro de los ejemplares, más una multa.

El tercer escenario, ya hay escape y las sanciones son mayores.



Si, podrán eximirse, porque es un principio general del derecho.



Señaló que, si bien el proyecto no hace referencia expresa a este punto de caso fortuito o fuerza mayor, pero al ser un principio general del

derecho, es aplicable, y para eximirse hay que probar que fue un caso fortuito o fuerza mayor.



En este punto, indicó que casi el 80% de los escapes se produce por responsabilidad de los propios titulares de las concesiones.

Para el caso del vandalismo, se establecen sanciones muy fuertes en el proyecto de ley.

Si llega a ocurrir un escape de salmones, las primeras 24 horas son claves. En este caso, si bien el titular del centro asumirá responsabilidad, sin perjuicio de que con posterioridad pueda demandar a quienes resulten responsables.

Principales causas del escape de salmones



Fuente: Presentación de Carlos Odebret Breyer, Presidente de la Asociación de Salmonicultores de Magallanes, en la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura de la Cámara de Diputados- 2 de Diciembre 2020 - en base a datos publicados por Global Salmon Initiative



Es muy difícil fiscalizar, y más aún en el fondo del mar, por ello no se distingue entre un caso u otro. Además, en Australia se regula de esta manera, a todo evento, y esto es, porque los salmones son especies exóticas que genera grandes impactos en el medio ambiente.

Los titulares de cada concesión son los que conocen de mejor manera cual es la tecnología que ocupan.



Finalizó, indicando que es un proyecto de ley en que se escuchó y acogió las inquietudes de todos los actores y esperan que se pueda aprobar prontamente.

1.2 Se escuchó a la señora **Flavia Liberona, directora ejecutiva Fundación Terram**, quién realizó la siguiente presentación:

Fundación Terram es una organización de la sociedad civil nacida en 1997, cuyo trabajo se orienta a realizar un **análisis crítico y generar propuestas de política pública** en distintas temáticas ambientales (institucionalidad ambiental, biodiversidad y áreas protegidas, salmonicultura y pesca, minería y energía, cambio climático, etc.).

1. Estadísticas de eventos de escapes de peces entre 2010 al 2020

Total de eventos de escape de peces notificados entre 2010 y 2020 (actualizado a febrero de 2021)

TOTAL DE EVENTOS DE ESCAPE DE PECES ENTRE 2010 AL 2020												
REGIÓN	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL EVENTOS POR REGIÓN
DE LOS RÍOS	2				2							4
DE LOS LAGOS	0	1	3	10	4	7	2	3	3	3	4	40
DE AYSÉN	1	0	2	6	0	2	5	1	4	2	3	26
DE MAGALLANES			1				1				1	3
TOTAL EVENTOS POR AÑO	3	1	6	16	6	9	8	4	7	5	8	73

Fuente: SERNAPESCA (2021). Informe de escape de peces en la salmonicultura. P. 6.

1. Estadísticas de eventos de escapes de peces entre 2010 al 2020

Total de salmones escapados entre 2010 y agosto de 2020 (actualizado a febrero de 2021)

REGIÓN	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL PECES ESCAPADOS POR REGIÓN	TOTAL PECES RECAPTURADOS POR REGIÓN
LOS RÍOS	110.317				22.446							132.763	70.118
LOS LAGOS		15.500	29.881	382.243	176.069	729.456	49.809	277.696	719.310	49.972	358.042	2.787.978	135.441
AYSÉN	97.884		69.924	1.326.607		30.100	367.152	5.000	32.990	35.725	750	1.966.132	487.680
MAGALLANES			932				8.301				51.358	60.591	2.593
TOTAL PECES ESCAPADOS POR AÑO	208.201	15.500	100.737	1.708.850	198.515	759.556	425.262	282.696	752.300	85.697	410.150	4.947.464	695.832

Fuente: SERNAPESCA (2021). Informe de escape de peces en la salmonicultura. P. 6.

“Dado el nivel actual de producción, es posible predecir escapes anuales en torno a **1,28 millones de individuos**, los que podrían consumir unas **15.700 toneladas/año de invertebrados y peces nativos**, entre los que destacan importantes especies forrajeras como langostino de los canales *Munida* spp., pejerrey *Odontesthes regia* y la sardina austral *Sprattus fuegensis*” (Niklitschek et al., 2013).

2. Impactos ambientales y sanitarios asociados a escapes masivos

(IFOP, 2018; Buschmann, A. Niklitschek, E., & Pereda, S., 2021)

- Importante potencial de **disminución de poblaciones de peces nativos** (ej. **Puye grande**) y **otras especies nativas locales como invertebrados pelágicos** debido a la depredación directa de salmones escapados, o de su exclusión competitiva por hábitat y alimento.
- **Introducción y propagación de patógenos** en los ecosistemas acuáticos donde se produce el escape, con el consiguiente **riesgo de transmisión y propagación sobre especies nativas** de enfermedades virales, bacterianas y/o parasitarias propias de los salmones cultivados.
- **Ingreso de nutrientes y compuestos contaminantes** por efecto de la mortandad de salmones escapados, afectando la calidad de las aguas y **alterando el funcionamiento y hábitat de comunidades bentónicas**, entre otras especies.

2. Impactos ambientales y sanitarios asociados a escapes masivos



6 anchovetas (*Engraulis ringens*) semi-digeridas encontradas en el estómago de una hembra de Salmón del Atlántico (*Salmo salar*)



Fuente: Informe Experto Proyecto Escape Salmón del Atlántico Punta Redonda, P. 19, presentado en el procedimiento sancionatorio rol D-103-2018 ante la SMA.

3. Impactos en derechos humanos asociados a escapes masivos (INDH, 2021)



Afectación del **derecho a un medio ambiente sano** y del **derecho a la alimentación**

Dentro del trabajo realizado en terreno para la EIS, a raíz de la contaminación de las aguas y los escapes de salmones, son muchas las especies que, según la comunidad entrevistada, han sido afectadas. Opinan que en algunos casos han disminuido en número o simplemente han desaparecido de la zona, y en otros casos están contaminadas. Comentan que el impacto no solamente sucede en el área donde se instala la empresa salmonera, sino que abarca zonas más amplias por las corrientes marinas o avance de los salmones que afectan el ecosistema por su calidad de depredadores o competidores con respecto a otras especies.

Todo lo anterior, estaría afectando y poniendo en riesgo el derecho a la alimentación de las comunidades locales y también se estaría faltando al compromiso suscrito por Chile a través del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Fuente: INDH (2021). *Informe Industria Salmonera en Chile y Derechos Humanos: Evaluación de Impacto Sectorial*. P. 195.

4. Objetivos del proyecto de ley Boletín N° 11.571-21



1. Regularizar el proceso de recaptura de peces llevado por la industria salmonera junto al sector de la pesca artesanal.
2. Establecer medidas preventivas para evitar eventos de escapes de salmónidos (mayor exigencia de condiciones de seguridad de infraestructura de cultivo).
3. Avanzar en mayores estándares de transparencia activa respecto al funcionamiento de la industria salmonera.
4. Modificar el régimen sancionatorio ante eventos de escapes de salmónidos.

5. Aspectos positivos del proyecto de ley



- **Deber general de mantener condiciones de seguridad** en módulos de cultivo y fondeo apropiadas a las características geográficas y oceanográficas del sitio (artículo 1° que introduce artículo 69 ter).
- **Consagración legal del deber de recaptura** al margen de la presunción de daño ambiental del artículo 118 quáter (actualmente de consagración reglamentaria) y participación de armadores artesanales en labores de recaptura (artículo 3° que introduce artículos 70 bis).
- **Deber de transparencia activa** sobre biomasa, cosecha, antibióticos y antiparasitarios utilizados y mortalidad, **desagregados por empresa y centro de cultivo**, así como del número de ejemplares escapados (artículo 4° que modifica artículo 90 quater letra b).
- **Deber del responsable del escape de financiar un monitoreo de los impactos** derivados del mismo dentro de un área geográfica determinada por el plazo de **dos años** (artículo 6° que introduce el artículo 118 septies).

6. Aspectos preocupantes o pendientes de resolver



- Eliminación de la presunción de daño ambiental establecida en el artículo 118 quáter LGPA (incumplimiento de recaptura del 10% mínimo de ejemplares escapados). Si bien no ha sido una herramienta efectiva, creemos importante que se desarrolle normativa que fortalezca efectivamente la reparación ambiental.
- Sin una buena dotación presupuestaria la fiscalización de todas estas medidas será muy compleja.
- Se debe buscar garantizar un presupuesto permanente para realizar periódicamente investigación científica independiente sobre impactos de la industria salmonera.
- Los escapes de peces, abordadas por la normativa como “contingencias”, no pueden ser abordadas adecuadamente a través de una DIA (INDH, 2021). Sigue siendo necesario que los proyectos salmoneros sean evaluados por EIA.

1.3 Se escuchó a la señora **Joanna Davidovich**, **directora ejecutiva de la Asociación Gremial del Consejo del Salmón**, quien contextualizó la industria de la salmonicultura.



Consejo del Salmón

Impulsar el desarrollo de toda la cadena de valor de la salmonicultura con dos ejes principales, la competitividad y la sustentabilidad, a través de las mejores prácticas empresariales.

AQUACHILE

australis
SALMONES

CERMAQ

MQWI

SALMONESAYSÉN

APORTE DE LA SALMONICULTURA AL PROGRESO DE NUESTRAS



Motor de crecimiento en la macrozona sur

Contribuyendo a mayor progreso en las comunidades y oportunidades para mejorar la calidad de vida las personas



Mayor conocimiento, desarrollo de tecnología e innovación



Generación de 70.000 empleos principalmente en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes



Proveedores y emprendimiento
7.500 proveedores de distintos bienes y servicios asociados al cultivo del salmón, solo de empresas asociadas al Consejo del Salmón - 50% de la producción nacional de salmón.



Empresas logran crear valor en los territorios con iniciativas que promueven el bienestar de las personas, y aportan recursos a los gobiernos locales a través del pago de impuestos en las localidades de las operaciones



Reforzamos el trabajo colaborativo con autoridades locales, sindicatos y comunidades, para disponer de laboratorios de las empresas para realizar análisis de PCR a la comunidad y tomar todas las medidas y protocolos necesarios para cuidar a los colaboradores.

PROTEÍNA ANIMAL SUSTENTABLE



El Salmón es una proteína saludable y sustentable, con menor huella de carbono, menor uso de agua dulce y mayor eficiencia en uso de alimento.

Una porción comestible de salmón tiene asociada una emisión de 0,6 kilo de dióxido de carbono.



El salmón es más eficiente: para aumentar su peso se necesita menos alimentos en comparación a otras proteínas.



El consumo de agua del salmón es inferior respecto a otras proteínas



Algunos de los beneficios nutricionales del salmón:

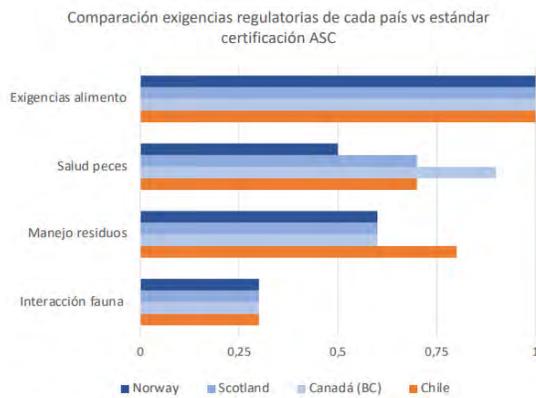
- Una excelente fuente de proteína.
- Contiene altos niveles de Omega 3.
- Entrega vitaminas B3, B5, B6, B12, D y E.
- Es una buena fuente de potasio.

Fuente: GSI.

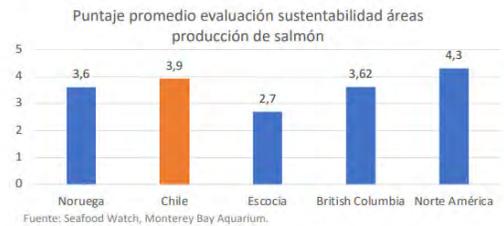
CHILE FRENTE A LOS DEMÁS PRODUCTORES



La salmonicultura chilena tiene exigencias regulatorias y estándares muy similares a los otros productores del mundo



Fuente: Marine Policy (2019). O. Luthman, M. Jonell and M. Troell



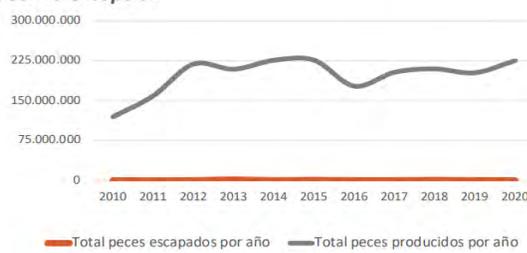
Respecto al proyecto de ley y los escapes hizo la siguiente presentación:

CIFRAS DE ESCAPES



La acuicultura está expuesta a escapes frente al aumento de eventos climatológicos y depredadores, pero eventos son la excepción.

- Pese a aumento en producción en la última década y cambio climático, escapes no han aumentado considerablemente y representaron el 0,2% de los peces sembrados.
- Representan pérdida importante para los productores.



	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Total peces escapados/año	208.201	15.500	100.737	1.708.850	198.515	759.556	425.262	282.696	752.300	85.697	410.150
Total peces producidos/año	119.787.162	159.361.502	219.061.744	209.384.834	226.270.409	226.436.410	177.515.122	203.649.048	209.977.273	202.697.525	225.637.280
% peces escapados sobre cosechados	0,17%	0,01%	0,05%	0,82%	0,09%	0,34%	0,24%	0,14%	0,36%	0,04%	0,18%

Estudios



Evidencia indica que salmón atlántico, la principal especie producida en Chile, no ha podido asilvestrarse por dificultad para alimentarse

- El salmón del atlántico es incapaz de establecer poblaciones autosustentables en el océano pacífico; no son capaces de alimentarse por sí mismos en libertad (Soto, et al. 2001, Naylor et al. 2005, Thorstad et al., 2008).
- Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) en su reporte "Evaluación y Seguimiento de la Situación Sanitaria de Especies Silvestres en Agua Dulce y Mar" (2019): el salmón del atlántico representa sólo un 0,2% y, al revisar contenido gástrico, la mayoría se encuentra vacío.
- Estudio Invasal – Incar: Luego de escape de 2018 los estómagos de 100 ejemplares recapturados provenientes del centro después de 19 días de escapados. El 99% de los ejemplares se encontraba sin contenido estomacal y uno presentó una planta terrestre con forma de espiga.

8

Indicó que en general les parece un proyecto de ley positivo, sobre todo el enfoque preventivo.

NUEVA REGULACIÓN DE ESTRUCTURAS



MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
SECRETARÍA METEOROLÓGICA Y PUERTOS 2020




RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE METODOLOGÍA PARA EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN, PROCESAMIENTO Y CÁLCULOS DEL ESTUDIO DE INGENIERÍA, Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO LETRA B) DEL D.S. Nº 321 DE 2011 DEL ACTUAL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

VALPARAISO, 18 AGO 2020

R. EX. Nº **1821**

VISTO: El Informe Técnico (D.A.C.) Nº 550 de fecha 22 de julio de 2020, convalidado en el Memorandum (D.A.C.) Nº 602 de fecha 22 de julio de 2020, y los Oficios (D.A.C.) Nº 1824, Nº 1825, Nº 1826, Nº 1828 y Nº 1827 de fecha 27 de diciembre de 2019 de todos los Directores de Acuicultura de esta Subsecretaría, el Oficio D.O. (M. y M.) Nº 1824 de fecha 22 de julio de 2020, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.352 y sus modificaciones, cuyo texto ordenado, coordinado y sistematizado fue publicado por el D.S. Nº 420, de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 18.800, el D.S. Nº 305 de 2011, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Ambiental para la Acuicultura fue publicado en el Diario Oficial el 18 de noviembre de 2001, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 74° y 87° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RELEVANCIA

- Formas de medición y análisis de parámetros ambientales para el diseño de centros de cultivo (corrientes, vientos, olas, fondos, batimetría).
- Características del módulo de cultivo.
- Sistemas de fondeo (memoria de cálculo, factores de seguridad, coeficientes de arrastre, anclajes).
- Trazabilidad, verificación y certificación anual.
- Operación de embarcaciones.



Relevancia de enfoque preventivo: evitar escapes. Nuevo reglamento aumenta la seguridad para evitar rupturas, mayores exigencias para módulos y fondeos.

Dijo existir algunas observaciones en materia de sanciones:

SANCIONES EN EL PROYECTO DE LEY



Sanciones establecidas en el proyecto no guardan proporción con las conductas sancionadas y presuponen responsabilidad del productor.

- Multa equivalente al valor de cosecha: además de perder los peces, uno de sus principales activos.
- No se cumplen las condiciones de seguridad de un centro sin haber tenido eventos y menos aun daño. Se dan dos meses para remediar pero la sanción se da igual.
- Escapes: supone responsabilidad objetiva de los titulares pese a que el escape de salmones puede ser originado por un tercero sin responsabilidad del concesionario.

Las sanciones deberían:

- Graduarse
- Atender al daño causado
- No acumularse a otras sanciones (como la prohibición de siembra, retiro de los peces, etc.)
- Atender a la responsabilidad
- Generar incentivos para evitar los escapes

RESPONSABILIDAD ESTRUCTA U OBJETIVA



- Se establece **responsabilidad objetiva**, pese a que el daño ambiental exige infracción a las normas.
- Sanción **excesiva** y poco común en ordenamiento chileno.
- No requiere culpa, dolo, ni negligencia, incluso cumpliendo todo y sin tener responsabilidad, se sanciona.



Ejemplos de responsabilidad objetiva en el ordenamiento chileno

- ✓ Accidente aéreo, Código Aeronáutico.
- ✓ Responsabilidad por derrame de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, Ley de navegación; con **excepciones**: guerra civil, insurrección, acción u omisión intencionada de un tercero o negligencia, entre otros.
- ✓ Daño ambiental": LEY N° 19.300; hipótesis de **daño calificado**: requiere infracción a la **norma ambiental**.
- ✓ Daños producidos por productos oficialmente declarados peligrosos, Ley N° 19.496

MONTOS



Multas establecidas en proyecto con el valor de la cosecha implican montos exorbitantes incluso sin haber tenido escapes o sin haber sido responsable de ellos.

- Vigente de acuerdo a la Ley Orgánica de SMA; hasta 10.000 UTA por cargo (136.684.480.000)
- En caso de escapes o incluso solo incumplimiento :
- Proyecto de ley, considerando un escape sin recaptura de un millón de salar; USD\$ 28.575.000 (\$22.491.096.750)

PESCA ACCIDENTAL



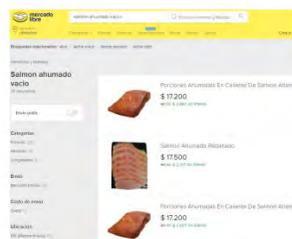
Permitir comercializar salmón por pesca accidental, crea incentivos a que aumenten los escapes, en vez de reducirlos, generando el efecto contrario al esperado y mayor riesgo ambiental y sanitario.

En Angelmó vendían salmón de exportación robado en la Región de La Araucanía

Antifaz: Tres locutorios fueron detenidos. El producto fue obtenido en un robo con intimidación ocurrido el 14 de enero recién pasado en Pícolobún.



Cuatro imputados quedan en prisión preventiva por la venta de salmón en mal estado en Puerto Montt



Salmones circulan sin visación de origen legal de Sernapesca

- Se pierde la trazabilidad y permite transito ilegal
- Se debe incorporar como acompañamiento a las guías de despacho
- Con procedimiento expedito que permita proceso de exportación ágil, digital.

CONCLUSIONES



- El salmón de cultivo permite proveer proteínas más saludable y sustentables en comparación con otras proteínas animales.
- Eso le da a Chile, especialmente a regiones del sur, una oportunidad para potenciar el desarrollo regional a través de toda la cadena productiva de la salmonicultura y el círculo virtuoso de actividad que se genera en las regiones acuícolas.
- Proyecto aborda tema relevante como escapes a los que está expuesta la acuicultura frente al aumento de eventos climatológicos y depredadores, pero eventos son la excepción.
- Enfoque preventivo: aumento de la seguridad para evitar rupturas.
- Sanciones deben ser proporcionales a las faltas y en base a la responsabilidad en los eventos.

1.4 Se escuchó al **señor Juan García Saldivia, presidente de la Asociación gremial de Pescadores Artesanales Demersales de la Zona Sur Austral**, quien manifestó la relevancia del proyecto, ya que existe una suerte de criminalización de los pescadores artesanales por el tema de los escapes de salmones y dejó a disposición de la comisión la siguiente presentación:



Somos los merluceros del Sur

- Reunimos a las federaciones de pescadores artesanales merluceros de la región de Los Lagos y a buzos mariscadores y recolectores de orilla
- Coopermontt
- Federación Patagonia
- Federación Aguas Azules de Calbuco
- Federación Hualaihue
- Federación de Estaquilla
- Estamos asociados a Conapach



AG DEMERSALES

- 2.800 Pescadores Artesanales Asociados
- 530 embarcaciones pesqueras
- Titulares 70% cuotas de merluza del sur y congrio dorado de la región
- Administran 62 áreas de manejo y 18 centros de captación de semilla
- Participamos en los comités de manejo de merluza austral, congrio dorado y raya.



Proyectos de Ley en que ha trabajado la A.G. DEMERSALES

- Ley SUPER SOL
- Leyes de saldos de cuota 2.020-2.021
- Ley Covid
- Proyecto Ley bentónico
- Proyecto Ley Corta
- Proyecto escape salmones



Objetivo central del proyecto de escape salmones

- permitir a los pescadores artesanales declarar las capturas de especies salmónidas que se hayan escapado de centros de cultivo o que hayan sido dejados en libertad por sus dueños, o que se hallan asilvestrado y reproducido en libertad.
- Descriminalizar las capturas accidentales de salmones que se encuentran libres en el medio por tratarse de especies exóticas que deben ser removidas del medio ambiente en protección de las especies locales

Propuesta del proyecto de ley de **Capturas Accidentales** de salmones

- En el senado se logro consenso en llamar pesca accidental a la captura de especies exóticas en faenas de pesca extractiva, para diferenciarla de la pesca incidental que se refiere a la captura de especies nativas que no son la especie objetivo de la actividad pesquera.
- Diferenciar de pesca incidental y fauna acompañante es importante porque se pretendía poner cuotas a estas capturas
- Estas capturas no deberían existir si efectivamente, la industria no libera y no se escapan salmones al medio

Importancia de autorizar la declaración de las capturas accidentales

- Permitirá contar con información actualizada de las capturas de estas especies, y posibilidades de establecer un monitoreo a la aparición d estas especies en el medio libre.
- Permitirá detectar declaraciones que no se relacionan con actividad pesquera sino con declaración de productos sn origen legal.
- Permitirá detectar escapes no reportados desde centros de cultivo, que ocurren cotidianamente en procesos de siembra, traslados y cosechas, como en faenas de limpieza y cambios de redes, que solo son detectados por aumentos significativos en las capturas de los pescadores artesanales

Pesca Accidental y Periodo de Recaptura

- El proyecto de ley establece dos situaciones en relación a la pesca artesanal y la captura de salmones:
- 1.- Pesca Accidental. Se reconoce la facultad de declarar las capturas de salmones provenientes de sus faenas de pesca como regla general y se termina con la criminalización de los pescadores.
- 2.- Periodo de recaptura. Se delimita con claridad el proceso de recaptura posterior a un escape y la participación de la pesca artesanal en la recaptura.

Observación sobre la Captura Accidental

El articulo 70 ter propuesto reconoce la captura accidental y autoriza la declaración de los pescadores agregando que junto con declarar *"deberán cumplir los demás requisitos que señale el reglamento."*

Tenemos dudas con la dictación del reglamento que termine anulando la facultad que se está reconociendo a los armadores artesanales

El articulo transitorio, deja en aplicación directa el articulo 70 ter lo que nos ratifica que no existen materias que justifiquen un reglamento, ya que la declaración de las capturas se encuentra regulada.

Otras Materias Reguladas Mantenimiento de centros de cultivo

- Ya existía esta obligación pero ahora se perfecciona en los siguientes sentidos:
- Obligación específica de mantener módulos de cultivo y fondeo en condiciones de seguridad apropiadas
- Sanción de no siembra de ejemplares mientras no se cumplan condiciones de seguridad estructuras de cultivo y fondeo
- Centro con peces sin dar cumplimiento condiciones de seguridad debe retirar peces dentro de 2 meses

Observación

- Artículo 118 sexies inciso final
- *Se sancionará al titular, al arrendatario o a quien estuviere ejerciendo la actividad en el centro en que se hubiere constatado el no cumplimiento de las condiciones de seguridad, habiendo ejemplares sembrados en él, con el equivalente al valor de cosecha de los ejemplares que se hubieren encontrado en el centro.*
- Queda la duda de si es una sanción adicional al retiro de los peces cuando el centro no cumple condiciones de seguridad o es en el evento que no se cumple con el retiro.

Otras materias reguladas Sanciones robo de centros de cultivo y rotura de redes

- El proyecto de ley tipifica delitos en protección de centros de cultivo.
- La sustracción de especies desde un centro de cultivo será sancionada con las penas establecidas en el artículo 440 del Código Penal.
- Con la misma pena se sancionará la ruptura maliciosa de redes y toda acción que provoque o pueda provocar el escape de ejemplares desde centros de cultivo.
- El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo tenga en su poder, a cualquier título, especies salmónidas obtenidas en vulneración a la normativa vigente, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 456 bis A del Código Penal

En resumen

- Se avanza en terminar con la ambigüedad existente sobre la capturas de salmones escapados, autorizando declarar la captura accidental
- Se establecen exigencias en materia de seguridad de las instalaciones de cultivo y fondeo
- Se establecen sanciones de no siembra o retiro en caso de no cumplimiento de condiciones de seguridad
- Se tipifica el delito de robo en centro de cultivo, rotura de redes y se sanciona la receptación de salmones son origen legal
- Mayor publicidad en el uso de antibióticos y antiparasitarios, al término de cada ciclo productivo
- Se sanciona la liberación intencional de salmones
- Se sanciona la no recaptura con una multa equivalente al valor de cosecha de lo no recapturado

- Temas abordados por AG DEMERSALES en otros proyectos de ley

Materias impulsadas en proyecto de ley corta

1. Ampliación de temporada a 15 primeros días de enero para capturar saldos de cuota.
2. Reforma Registros Pesqueros Artesanales. Causales de caducidad
3. Apertura de vacantes en pesquerías demersales.
4. Regulación pesquerías de raya y reineta como 100% artesanal
5. Eliminación de la licitación de Carnada para flota merlucera
6. Eliminación de cuota de reserva de 1% para consumo humano en la merluza austral.
7. Licitación de Cuotas de Captura en pesquerías demersales sin arrastre.
8. Movilidad nacional para pescadores artesanales propiamente tales (tripulantes)

Materias impulsadas en proyecto bentónico

1. Reconoce unidad básica armador, asistente buzo y buzo.
2. Incorpora asistente de buzo en categoría pescador propiamente tal y le permite ser armador bentónico
3. Eliminar cuota individual transferible sector bentónico
4. Se reponga la calidad de armador bentónico eliminada por la resolución 3115
5. Se devuelvan especies de peces a armadores buzos que perdieron por Res. 3115-2013
6. Caso: buzos armadores que perdieron pesquerías de peces con enmalle, espinel, trampas
7. Se reconozca **acceso por buceo a peces de roca** a buzos mariscadores perdido por efecto de la Res. 3115-2013
8. Reconoce historia de desembarque en cosecha de AMERB
9. acceso terrestre a Amerb como Servidumbre de acceso a playa pero que permita vehículos para sacar producción
10. Región contigua X-XI
11. Planes de manejo bentónico se incorpora plan de contingencia por marea roja

Urgencia de revisar aplicación de caducidades en el Registro Artesanal año 2.022

- Tanto en proyecto de ley corta y bentónico se han propuesto eliminar o modificar causales de caducidad.
- En ley de modernización de Sernapesca y ley COVID se suspendió la aplicación de las caducidades hasta diciembre de 2021, por lo que este año deben aplicarse
- Se estima que afectara a 35.000 pescadores artesanales, que no han declarado desembarques en los últimos 3 años, o por no tener navegabilidad al día de la embarcación.
- La solución pareciera ser por ley, ya que la ley de pesca obliga a Sernapesca a caducar cada año.

1.5 Se escuchó a la organización Multisindical de Trabajadores de la Industria del Salmón y Ramas Afines, su presidente señor Alejandro Santibáñez, vicepresidente señor Marcelo Lipka y secretaria señora Miriam Chávez, quienes expusieron la visión de los Trabajadores.

Valoraron este proyecto que tiende a generar una real prevención ante la posibilidad de Escape de Salmones desde los Centros de Crianza en el Mar, señalaron que es fundamental que se le exija mucho más a la industria Salmonera en esta materia y que regula de mejor manera la forma en que estas empresas deben instalar eficiente y correctamente sus estructuras en las áreas que se desarrolla este tipo de cultivos productivos.

Indicaron que las multas que se dan al no cumplimiento de la norma deben ser ejemplificadoras actuando de manera disuasiva para quienes no deseen dar cumplimiento, aunque también se debe considerar cierta gradualidad y atenuantes para aquellas empresas que aunque respetando todos los parámetros que dicta esta futura Ley, de igual manera puedan verse afectados de escapes a causa de factores ajenos a sus posibilidades, o fuera de su control o por alguna debilidad que la norma no contemple en su Reglamento. Saben de las dificultades que tiene, realizar este tipo de trabajo en el mar, por lo cual esta regulación debe también ser más rigurosa e intensa.

Celebran que este proyecto recoja y respete el derecho de los pescadores artesanales de la captura accidental de especies salmónidos, pues viene en regular de manera justa la incorporación de los Pescadores ante la posibilidad de este tipo de eventos, ello ayuda a remediar en buena parte las posibles consecuencias en caso de escapes.

Valoran el hecho de sancionar de manera dura los robos y ataques a centros de cultivos, esto entrega a los trabajadores tranquilidad desde dos frentes, el primero desde la Seguridad e integridad de sus asociados, los que muchas veces han sido maniatados, golpeados y amenazados por estas verdaderas mafias dedicadas al robo, e incluso socios que se dedican al

transporte terrestre han sido lesionados y hasta secuestrados para luego ser abandonados a su suerte en la carretera por los ladrones que atacan los camiones que manejan transportando cosecha o producto terminado, listo para ser comercializado, y en segundo lugar el robo desde centros de cultivo también afecta el bolsillo de los Trabajadores, ya que gran parte de las remuneraciones provienen de los bonos de producción y estos bonos bajan considerablemente ante los cada vez más recurrentes robos.

Indicaron que esperan que la institucionalidad radicada en Sernapesca, Salud, Servicio de Impuestos Internos y autoridad marítima tengan todos los recursos necesarios para poder fiscalizar, controlar de manera eficiente los robos que terminan con los productos reducidos en terminales pesqueros, ferias y mercados, pues además del existir un potencial efecto a la Salud de las personas, al no existir trazabilidad de los productos o derechamente estar ya en proceso de descomposición por manejo deficiente, existen también circulación libre por nuestras carreteras de camiones que sin control alguno transportan salmón robado a diversos destinos.

Por último, indicaron que como habitantes de las regiones australes, saben de la Marea Roja y la floración de esta, la que ha estado presente hace cientos de años en sus zonas, así mismo ocurre en otras partes del mundo donde no existe la Salmonicultura, *“ Afirmar que de manera natural no existía la marea Roja en Aysén , dando a entender que esta solo apareció con la instalación de centros salmoneras”*, señalaron es irreal y pueden llevar a generar una realidad basada en un error en la información que también afecta a los trabajadores, dado que muchas veces se les indica con el dedo como si fueran responsables de cosas, que ni siquiera son reales tan solo por laborar en la Industria.

Culminaron indicando que Los Trabajadores están siempre en Lucha por un trabajo digno, en un medioambiente resguardado, por el desarrollo de una salmonicultura sustentable y sostenible, por el desarrollo de sus regiones y de la sociedad, es por esto que aprovechan esta tribuna para enviar un mensaje a quienes desean eliminar sus fuentes de trabajo sin medir las consecuencias para sus familias, algunos sin ni siquiera conocer su labor sentados en la comodidad de una oficina o atendiendo intereses económicos de ONGs principalmente extranjeras, que buscan su propio negocio sin importar lo que sucede a los habitantes de sus regiones, dicho ello, señalan ser férreos defensores de la naturaleza y los espacios comunes, pero ante todo son defensores del derecho a llevar el pan a sus hogares de manera digna y que ningún derecho puede estar por sobre el derecho humano a comer y a vivir en un medioambiente sano, ambas cosas se pueden lograr.

IV.- SOBRE EL SENTIDO Y ALCANCE DE LOS CAMBIOS INCORPORADOS POR EL H. SENADO.

Artículo único.

N° 1.-

Se condiciona la instalación de los módulos de cultivo y fondeo a que deban presentar elementos de seguridad apropiados a las características geográficas y oceanográficas del sitio concesionado, para evitar el escape de ejemplares de salmónidos, conforme lo exige el reglamento.

N° 7 .-

Se sanciona, además del obrar doloso - la sustracción de especies desde un centro de cultivo y la ruptura maliciosa de redes y toda acción que provoque o pueda provocar el escape de ejemplares desde centros de cultivo-, al que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo tenga en su poder, a cualquier título, especies salmónidas obtenidas en vulneración a la normativa vigente, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 456 bis A del Código Penal. (61 días a 5 años y multa de 5 a 100 UTM).

N° 2.-

Se incorpora un plazo de 30 días corridos, prorrogable por igual tiempo, para que los titulares de centros de cultivo en los que se haya verificado un escape de ejemplares realicen la recaptura de los mismos. Para estos efectos, el titular del centro de cultivo podrá recabar la prestación de los servicios de armadores artesanales debidamente inscritos en el Registro Pesquero Artesanal o de organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, debiendo comunicar al Servicio la nómina de tales armadores o de los integrantes de la organización, en su caso, al inicio de las acciones de recaptura. Dichos ejemplares serán contabilizados, para efectos de determinar el cumplimiento de la obligación de recaptura, sólo en la medida en que conste a los órganos fiscalizadores la entrega material de dichos ejemplares.

Y se obliga a que los armadores artesanales, que en sus faenas de pesca hayan capturado accidentalmente especies salmonídeas que sean objeto de cultivo en la región de su inscripción en el registro pesquero artesanal, deban informar tal situación en sus declaraciones de desembarque conforme al artículo 63 y cumplir los demás requisitos que señale el reglamento.

N° 3.-

Se indica que terminado cada ciclo productivo, no mensualmente como originalmente se contemplaba, el Servicio deberá publicar información sobre la cantidad y clase de antibióticos y antiparasitarios utilizados y la respectiva biomasa, mortalidad y cosecha. Esta información deberá desagregarse por empresa y centro de cultivo.

En el evento de un escape, el Servicio deberá publicar la cantidad de ejemplares escapados, tan pronto le sea informado por el titular del centro.

N° 4.-

Se hace aplicable a los centros de cultivo de salmónidos los artículos 118 sexies y 118 septies que se incorporan.

N° 5.-

Se indica que ante declaración falsa de un titular de concesión sobre el escape de especies de cultivo confinadas no habría necesariamente presunción de daño ambiental ni pena de privación de libertad, solo multa por falta de condiciones de seguridad y posterior escape.

N° 6.-

Se Intercalan los siguientes artículos 118 sexies y 118 septies:

Artículo 118 sexies.- En el evento de que se constate que en un centro de cultivo de salmónidos no se da cumplimiento a las condiciones de seguridad de las estructuras de cultivo y fondeo indicadas en la memoria de cálculo elaborada de acuerdo a las características del sector, conforme a lo exigido por el reglamento, no se podrá sembrar ejemplares hasta que se compruebe que se da cumplimiento a dichas condiciones, lo que debe ser acreditado por un certificador de estructuras, a costo del titular.

En el evento de que se constate que en un centro de cultivo de salmónidos que se encuentra con ejemplares, no se da cumplimiento a las condiciones de seguridad de las estructuras de cultivo y fondeo indicadas en la memoria de cálculo elaborada de acuerdo a las características del sector o no se da cumplimiento a las mantenciones de tales estructuras, conforme a lo exigido por el reglamento, se deberá retirar, en el plazo máximo de dos meses contados desde que se constate el incumplimiento, todos los ejemplares que se encontraren en el centro, a menos que se acredite el cumplimiento de las condiciones antes señaladas por un certificador de estructuras, a costo del titular.

En caso de haber procedido la suspensión, la operación solo se reiniciará cuando se acredite que las estructuras de cultivo y fondeo han sido instaladas y se encuentran operativas, de acuerdo con la memoria de cálculo elaborada conforme a lo indicado en el inciso anterior, lo que debe ser acreditado por un certificador de estructuras, a costo del titular.

Las medidas de suspensión de siembra y de operaciones de que tratan los incisos anteriores serán aplicadas por resolución del Servicio.

Se sancionará al titular, al arrendatario o a quien estuviere ejerciendo la actividad en el centro en que se hubiere constatado el no cumplimiento de las condiciones de seguridad, habiendo ejemplares sembrados en él, con el equivalente al valor de cosecha de los ejemplares que se hubieren encontrado en el centro.

Se determinará al responsable de las obligaciones y sanciones conforme a lo indicado en el inciso final del artículo 81.

Artículo 118 septies.- Prohíbese la liberación de ejemplares de salmónidos desde centros de cultivo.

El evento de escape de salmónidos será sancionado con una multa equivalente al valor de cosecha de los ejemplares escapados que no sean recapturados de conformidad con lo indicado en el artículo 70 bis y con la suspensión de operaciones en el centro por un ciclo productivo. Dicha suspensión se mantendrá mientras no se acredite al Servicio, mediante un certificador al que se refiere el artículo 122 k) de la ley, que las condiciones de seguridad se encuentran operativas.

El responsable del escape deberá financiar, a todo evento, un monitoreo de ejemplares de la o las especies escapadas, en un área geográfica a ser determinada por resolución de la Subsecretaría, por el plazo de dos años, a fin de determinar los efectos derivados del evento.

Se determinará al responsable de las obligaciones y sanciones conforme a lo indicado en el inciso final del artículo 81.

En el caso de que el centro de cultivo no cuente con una resolución de calificación ambiental, la denuncia por esta infracción y la indicada en el artículo 118 sexies se tramitarán de conformidad con el Título IX de esta ley

XX.-

Se incorpora el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.- Mientras se dicta el reglamento, los pescadores artesanales quedan habilitados para pescar el salmón en forma accidental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991.”.

V.- RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN.

La Comisión acordó recomendar a la Sala de la Corporación el rechazo del número 6 de las enmiendas propuestas por el H. Senado, que incorpora en la ley General de Pesca y Acuicultura los artículos 118 sexies y 118 septies.

VOTARON EN TAL SENTIDO LOS DIPUTADOS SEÑORES ERIC AEDO, BERNARDO BERGER, SERGIO BOBADILLA, MAURO GONZÁLEZ, CRISTHIAN MOREIRA, LEONIDAS ROMERO Y MIGUEL ÁNGEL CALISTO. LO HICIERON POR APROBAR LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CLARA SAGARDIA, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES JORGE BRITO, TOMÁS DE REMENTERÍA, DANIEL MANOUCHEHRI Y MATÍAS RAMÍREZ.

Por otra parte, acordó recomendar a la Sala de la Corporación aprobar los restantes cambios propuestos por el H. Senado, que se encuentran contenidos en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 7 y el artículo transitorio, nuevo, que incorpora.

VOTARON EN TAL SENTIDO LAS DIPUTADAS SEÑORAS MARÍA CANDELARIA ACEVEDO Y CLARA SAGARDIA, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES ERIC AEDO, BERNARDO BERGER, SERGIO BOBADILLA, MAURO GONZÁLEZ, CRISTHIAN MOREIRA, LEONIDAS ROMERO, MIGUEL ÁNGEL CALISTO, JORGE BRITO, TOMÁS DE REMENTERÍA, DANIEL MANOUCHEHRI Y MATÍAS RAMÍREZ.

El diputado señor Berger consideró que los cambios que hay del Senado son bastantes, y no está de acuerdo con lo planteado en el artículo 118 sexies, pues no le parecen proporcionales ni adecuadas las sanciones que se establecen, ya que no exige que el escape se haya producido por responsabilidad del titular, sino que se aplica a cualquier evento de escape, incluso cuando se ha producido por rotura de redes causada por un tercero, por lo que tiene aprensión respecto de esta modificación, además se habla de valor de cosecha y a su entender falta definir qué significa valor de cosecha.

El diputado señor González indicó que se trata de un proyecto relevante, una actividad económica no se puede convertir en una depredadora del ambiente marino. Pero también valora la actividad económica y puestos de trabajo que implica.

Se refirió a la proporcionalidad de las sanciones, sobre todo cuando no se cumple con las condiciones de seguridad sin producir escape, versus el que sufre escape y puede recapturar, esa sanción puede ser menor a los que no han tenido escapes, por tanto, el principio de proporcionalidad le hace ruido. También le hace ruido la posible doble sanción, un escape se sanciona con multa y suspensión. Además, indicó que el reglamento no establece plazo y por certeza es importante fijarlo. Por último, dijo que es difícil que al producirse un escape, exista recaptura del 100% de los ejemplares, y si eso sucediera, esa empresa se quedaría sin sanción, y considera que debería tener alguna sanción.

El diputado señor Brito indicó que de acuerdo a su entender no existiría doble sanción, ya que es lo mismo cuando, por ejemplo, en materia medioambiental, se le aplica una multa y se suspenden sus faenas a una empresa. Además, en relación a la proporcionalidad, lo comparó con la situación de una persona natural que suelta deliberadamente un salmón en el mar, la cual arriesga pena de cárcel de tres años, mientras que a una empresa una multa y suspensión, se considera excesivo, por tanto, considera que no hay desproporcionalidad, ya que sigue siendo más favorable la legislación para las empresas que para personas naturales, es decir existiría una desproporcionalidad hacia las personas.

El diputado señor De Rementeria indicó que esta llamada doble sanción existe profusamente en el derecho administrativo sancionatorio y eso se ve constantemente. Por ejemplo, a un restaurante que no cumple con la norma sanitaria, se le cobra una multa y además se decreta el cierre. Los

objetivos de las sanciones son distintas, una reparatoria y otra preventiva. Respecto al tema de la proporcionalidad, dijo que se trata de una actividad que pone en riesgo el ecosistema y es esto lo que se debe tener en cuenta al momento de evaluar la proporcionalidad. La salmonicultura es una actividad que genera riesgos, por lo que debe estar bien regulada.

El diputado señor Bobadilla valoró las intervenciones de los dirigentes, quienes opinan desde el conocimiento práctico de esta actividad, y son los trabajadores quienes pueden resultar perjudicados con las modificaciones que se realizan. Culminó indicando que existe una situación muy deficitaria en materia de fiscalización, y que las instituciones públicas que tienen la obligación de fiscalizar están al debe.

El diputado señor Romero indicó que la ley debe ser pareja para todos y le hace ruido que solamente puedan recaptura los pescadores artesanales autorizados, es decir la planta no puede ni debe recapturar. Y en ese sentido, se pone en la situación de una empresa de salmonicultura que tiene más de una jaula y se escapan los de una de ellas, la empresa podría sacar salmones de la otra jaula, y decir que se recapturaron.

La diputada señora Sagardia señaló que el proyecto debe ser mejorado, y que aun cuando tiene elementos positivos, considera que debe ir a una Comisión Mixta para ser mejorado.

VI.- DIPUTADA INFORMANTE.

SE DESIGNÓ COMO DIPUTADA INFORMANTE A LA SEÑORA MARÍA CANDELARIA ACEVEDO SÁEZ.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 16 y 23 de marzo; y 4, 11 y 20 de abril de 2022, **con la asistencia de las diputadas señoras María Candelaria Acevedo (Presidenta) y Clara Sagardia, y los diputados señores Leonidas Romero, Bernardo Berger, Mauro González, Cristhian Moreira, Sergio Bobadilla, Miguel Ángel Calisto, Eric Aedo, Daniel Manouchehri, Tomás de Rementería, Matías Ramírez y Jorge Brito.**

SALA DE LA COMISIÓN, a 21 de abril de 2022.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Abogado Secretario de la Comisión

